

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

La Ilma. Sra. doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 161/96 sobre hurto, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Mbarez Derouich de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

En San Javier a dieciséis de enero.

Vistos por doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas 161/96, sobre hurto, en virtud de atestado, siendo parte denunciante Félix Marín Rosique y denunciado Mbarez Derouich, ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Mbarez Derouich de los hechos que han originado estas actuaciones, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia; se podrá interponer ante este Juzgado, y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete.— La Juez, María Esperanza Sánchez de la Vega.— El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE FAMILIA DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento de divorcio número 837/96, seguido en Primera Instancia número Tres de Murcia, a instancia de Francisca Martínez Pérez, contra Rubén Ignacio Gómez-Sánchez Ortiz sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Murcia, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por Álvaro Castaño Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 837/96, a instancias de Francisca Martínez Pérez, representada por la Procuradora doña Marita Martínez Navarro y defendida por el Letrado don Antonio Cerdá Mesequer, siendo parte demandada don Rubén Ignacio Gómez-Sánchez Ortiz, que ha sido declarado en rebeldía, y...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— El artículo 86 del Código Civil prevé en su número primero como causa de divorcio el cese efectivo de la convivencia conyugal durante, al menos, un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación formulada por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro, cuando aquélla se hubiere interpuesto una vez transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, supuesto éste que ha quedado constatado merced a la prueba practicada, en particular por la documental aportada y de la falta de acreditación de la reanudación de la convivencia durante dicho tiempo (artículo 102.1 del Código Civil, interpretado "sensu contrario"), por lo que procede decretar la viabilidad de la demanda inicial de la presente litis y acceder a la disolución del vínculo conyugal.

Segundo.— En orden a las medidas definitivas que han de regir las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y en relación con los hijos y bienes comunes, consecuencia del nuevo "status"; se acuerda elevar a tal categoría las adoptadas en el anterior procedimiento de separación al no aportarse motivos que justifiquen su modificación.

Tercero.— No procede hacer especial declaración sobre costas.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de divorcio, presentada por la Procuradora Marita Martínez Navarro, en nombre y representación de doña Francisca Martínez Pérez, contra don Rubén Ignacio Gómez-Sánchez Ortiz, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro, la disolución del matrimonio que ambos contra-ieron el día 8 de noviembre de 1992, en la localidad de Murcia, estableciendo como medidas las descritas en los anteriores fundamentos de derecho de la presente resolución que se dan aquí por reproducidas, sin especial declaración sobre las costas de la presente litis.

Una vez firme esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles oportunos para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Rubén Ignacio Gómez-Sánchez Ortiz, extendiendo y firmo la presente en Murcia a veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.